



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

04587-2015-U  
BURRIANA

*Aprobación definitiva del reglamento regulador del servicio de estacionamiento limitado bajo control horario en diversas vías públicas de la ciudad de Burriana*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2015, aprobó inicialmente la modificación del REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO BAJO CONTROL HORARIO EN DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE BURRIANA.

Y no habiéndose presentado reclamación, alegación o sugerencia alguna durante el plazo de exposición pública concedido al efecto, de conformidad con lo expresado en el punto 2º del acuerdo citado, tal aprobación ha devenido definitiva. En consecuencia y, en cumplimiento con la normativa vigente y a los efectos de su entrada en vigor, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro del mismo, cuya redacción literal es la siguiente:

**"REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO BAJO CONTROL HORARIO EN DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE BURRIANA**

Art. 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones a que deberá ajustarse el servicio de estacionamiento de vehículos en diversas vías de la ciudad, bajo limitación y control horarios, así como los requisitos para el uso de las plazas.

Art. 2.- Normativa aplicable. El servicio de referencia tiene cobertura en las siguientes disposiciones normativas:

1.- Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, concretamente los arts. 7 a) y b) (según la última redacción aprobada por la Ley 19/2001 de 19 de diciembre), en los que se regula la competencia municipal en materia de ordenación y control del tráfico en vías urbanas, vigilancia, denuncia y sanciones y la regulación mediante Ordenanzas municipales.

2.- Reglamento General de Circulación, arts. 93, en relación con las Ordenanzas municipales y 94 en el que se establece el régimen de prohibiciones en las operaciones de parada y estacionamiento, aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre.

3.- Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local en cuanto al régimen de infracciones a las Ordenanzas y Reglamentos municipales y las multas que las mismas pueden conllevar, art. 57.

4.- Normativa sobre potestad sancionadora y, en concreto el Real Decreto 320/94, de 23 de febrero por el que se aprobó el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en lo que sea de aplicación.

5.- Demás normativa concordante de aplicación.

Asimismo serán de aplicación los pliegos de cláusulas reguladoras de las diversas concesiones del servicio, en su caso, así como la Ordenanza correspondiente, la cual regirá supletoriamente en los aspectos no contemplados en el presente Reglamento.

Art. 3.- Vías públicas sujetas a estacionamiento limitado bajo control horario. Las vías públicas en las que se aplicará el servicio serán, inicialmente, las siguientes:

Zona azul :

1- Plaza del Pla, a excepción del tramo actualmente reservado para taxis.

2- Terraza Payà

Zona naranja:

1- Calle l'Escorredor.

2- Plaça Les Monges: Calle Raval, entre Pl. Monges y Calle V. Andrés Estellés; Plaza Monges.

3- Entorno Mercado: Calle La Tanda, entre la Pl. Merced y Calle Ausias March; Plaza José Iturbi, incluyendo la zona central; Pl. Merced.

El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o reducir libremente las vías o espacios de estacionamiento controlado, reservándose asimismo la posibilidad de impedir el aparcamiento en el ámbito expresado y, por consiguiente, la prestación del servicio, durante determinados periodos de tiempo, con motivo de nuevas ordenaciones de tráfico, interés de la circulación, con motivo de fiestas y manifestaciones religiosas, culturales o deportivas o de cualquier otro tipo, oficiales o no, limpieza de vías, obras u otras actividades, que sean promovidas o autorizadas por aquél.

Art. 4.- Señalización. Reserva de plazas. Las zonas de estacionamiento limitado estarán señalizadas tanto vertical como horizontalmente.

Se reservará para minusválidos una de cada 50 plazas reguladas, aunque dichas plazas quedarán igualmente sujetas a las limitaciones horarias previstas.

Asimismo, por cada manzana donde exista regulación de estacionamiento se establecerá una plaza de carga y descarga.

Art. 5.- Uso de las plazas de aparcamiento. La utilización de las zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de los aparatos expendedoros instalados al efecto, que deberá ser colocado en lugar visible del interior delantero del vehículo para que pueda ser comprobado por la administración en virtud de su potestad inspectora.

Art. 6.- Tarifas. Las tarifas que deberán satisfacerse como contraprestación a la utilización del servicio serán los establecidos en cada momento en la Ordenanza que los regule.

Art. 7.- Horario y tiempo máximo autorizado. El estacionamiento se autoriza, para cada zona, en las siguientes condiciones y horario: El servicio se prestará únicamente en días laborables y con sujeción al siguiente horario:

Zona azul

Mañanas de 9,00 a 14,00 h.

De lunes a sábado.

Zona naranja

Mañanas de 9,30 a 13,30 h de lunes a sábado.

Tardes de 17,00 a 20,00 h de lunes a viernes.

Se establece como tiempo máximo de ocupación de una plaza, el de DOS HORAS en zona azul de la Plaza del Pla, TRES HORAS en la zona azul de la Terraza Paya y de CUATRO en zona naranja.

El horario fijado para cada una de las zonas no condicionará las futuras adjudicaciones de la concesión y se verá automáticamente sustituido por el que resulte de una nueva adjudicación.

La Alcaldía podrá modificar el horario fijado cuando las circunstancias lo aconsejen."

Art. 8.- Infracciones y sanciones. Se considerarán infracciones al presente Reglamento:

1.- a) La carencia de billete de estacionamiento cuando éste su hubiese efectuado en los lugares delimitados al efecto.

b) El falseamiento o utilización indebida del billete de estacionamiento.

c) El exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado.

2.- Las sanciones a imponer por las infracciones enumeradas en el párrafo anterior serán las siguientes:

Para los supuestos a) y b): 30 euros.

Para el supuesto c): 15 euros.

Asimismo podrá cancelarse la denuncia efectuada por exceso de tiempo, siempre que éste no sea superior a 1 hora, mediante el pago de la correspondiente tarifa de anulación; el comprobante de éste, así como la denuncia deberán ser depositados en los buzones establecidos a tal efecto. El importe de dicha tarifa de anulación queda establecido en 3,90 euros para la zona azul y en 4,55 euros para la zona naranja.

3.- La imposición de la sanción no supondrá la condonación de los derechos devengados según la tarifa correspondiente.

4.- Se delega en la Alcaldía la modificación de los importes de cancelación de la denuncia. Tales modificaciones se realizarán con motivo de las revisiones de precios y se publicarán junto a la modificación de la Ordenanza municipal.



Art. 9.- Competencia municipal. Contra las instrucciones dadas por el personal a cargo de la concesionaria del servicio y, en general, contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo, podrá reclamarse ante la Alcaldía, la cual resolverá, previo informe emitido por los Servicios técnicos o jurídicos municipales.

Será de competencia exclusiva del Ayuntamiento el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la prestación del servicio, de conformidad con el sistema de recursos administrativos previstos en las disposiciones vigentes de aplicación.

Art. 10.- Competencias jurisdiccionales. Corresponderá a la Jurisdicción ordinaria conocer y resolver las cuestiones civiles y penales que se susciten con motivo de la aplicación de este Reglamento.

Art. 11.- Recurso contencioso-administrativo. Contra los actos que agoten la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en esta materia.

Disposición final.- El presente Reglamento, que consta de 11 artículos y una Disposición final, vinculará a los administrados, a las empresas concesionarias del Servicio y al Ayuntamiento, sin que éste pueda dispensar individualmente de su observancia y entrará en vigor, así como sus posibles modificaciones, una vez se haya producido su aprobación definitiva, al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en las normas procedimentales de aplicación."

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Burriana El Alcalde

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN, EL 22 DE MAYO DE 2015.